

**NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD
DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES

PUNTO COLPENSIONES

Col Sur

En 10 de 4 días del mes de Diciembre de 20 12.
Se presentó Gabriel Rodríguez identificado con la C.C. No. 14.985.439 en
calidad de interesado X, tercero autorizado apoderado con tarjeta Profesional No. del CS.J. con el fin
de notificarse de la Resolución No. 018078 de fecha 11 Dic 12 mediante la cual
se resuelve una solicitud de prestaciones económicas

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación,
los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo
dispuesto en el artículo 76 y s.s. de la Ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI NO X

EL NOTIFICADO

C.C. 14.985.439 Col Sur

EL NOTIFICADOR

C.C. 1099904746

- **PUNTO COLPENSIONES:** Nombre del Punto COLPENSIONES en el cual se está efectuando la Notificación.
- **En:** Ciudad donde se encuentran
- **A los:** Día, mes y año en que se está realizando la notificación.
- **Se presentó:** Nombre del Ciudadano a quien se va a notificar con su número de identificación.
- **Calidad de:** Marque X en la casilla correspondiente para especificar si la persona a notificar es el solicitante, un tercero autorizado o su apoderado.
- **N° de Tarjeta Profesional:** Se diligencia ésta casilla únicamente en caso que el notificado sea apoderado
- **Resolución N°:** Número asignado al acto administrativo (resolución).
- **De fecha:** Día, mes y año en la cual fue emitida la resolución.
- **Mediante la cual:** Se resuelve una solicitud de prestaciones económicas.
- **Renuncio a los términos legales para interponer recurso:** Pregunte al interesado, tercero autorizado o apoderado si desea o no interponer alguno de los recursos que le concede el acto administrativo (resolución) y marque con X la casilla correspondiente a la respuesta recibida.
- **El Notificado:** Firma de la persona que se está notificando, la cual debe ir acompañada de su número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado en caso de apoderado.
- **El Notificador:** Firma del Agente de Servicio que está efectuando la notificación, quien igualmente debe acompañar su firma con el número de su cédula de ciudadanía.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 20126800395699

10 ENE. 2013
PAGO EN EFECTIVO

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RODRIGUEZ ESPINOSA GABRIEL**, identificado(a) con CC No. 14.985.439, solicita el 7 de septiembre de 2012 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 20126800395699.

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INST DE SEGUROS SOCIALES	19701119	19820310	TIEMPO SERVICIO	4130
POLLO CRISP	19830210	19830403	TIEMPO SERVICIO	55
MANOS DE CALI LTDA	19830316	19830331	TIEMPO SERVICIO	16
MANOS DE CALI LTDA	19830421	19830516	TIEMPO SERVICIO	26
SERVIPER LTDA.	19830718	19831130	TIEMPO SERVICIO	136
SERVICIOS GENERALES ATLAS	19831230	19840119	TIEMPO SERVICIO	21
RINCÓN HOYOS Y CIA	19840521	19840820	TIEMPO SERVICIO	92
ATEMPI DEL VALLE LTDA	19850801	19850919	TIEMPO SERVICIO	50
ATEMPI DEL VALLE LTDA	19851202	19860302	TIEMPO SERVICIO	91
TROMETAL GUSTAVO H CIA	19860903	19861220	TIEMPO SERVICIO	109
TROMETAL GUSTAVO H CIA	19870702	19870811	TIEMPO SERVICIO	41
GUSTAVO HERNANDEZ CIA S.C	19870814	19871216	TIEMPO SERVICIO	127
ATEMPI DEL VALLE LTDA	19880118	19880712	TIEMPO SERVICIO	177
ATEMPI DEL VALLE LTDA	19880912	19881012	TIEMPO SERVICIO	31
LISTOS LTDA	19881217	19900630	TIEMPO SERVICIO	561
LISTOS LTDA	19900801	19910226	TIEMPO SERVICIO	212

GNR 018078
11 DIC 2012

LISTOS LTDA	19910501	19920113	TIEMPO SERVICIO	258
EMÓCOL LTDA	19920731	19941231	TIEMPO SERVICIO	884
ELECTRICIDAD Y MONTAJES DE COL	19950101	19950204	TIEMPO SERVICIO	34
GT INGENIEROS LTDA	19951201	19951223	TIEMPO SERVICIO	23
GT INGENIEROS LTDA	19960201	19980131	TIEMPO SERVICIO	720
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20021001	20021025	TIEMPO SERVICIO	25
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20021101	20021231	TIEMPO SERVICIO	60
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20030801	20040731	TIEMPO SERVICIO	360
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20041201	20041213	TIEMPO SERVICIO	13
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20050201	20050831	TIEMPO SERVICIO	570
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20061001	20070116	TIEMPO SERVICIO	826
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20090201	20090214	TIEMPO SERVICIO	14
RODRIGUEZ ESPINOSA GABRIEL	20090301	20100131	TIEMPO SERVICIO	330
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20100201	20100223	TIEMPO SERVICIO	23
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20100301	20100831	TIEMPO SERVICIO	540
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
CONTROL AMBIENTAL INTEGRAL COO	20120601	20120831	TIEMPO SERVICIO	90
LISTOS LTDA	11 DIAS		INTERRUPCION	11
LISTOS LTDA	13 DIAS		INTERRUPCION	13
LISTOS LTDA	14 DIAS		INTERRUPCION	14
LISTOS LTDA	16 DIAS		INTERRUPCION	16
LISTOS LTDA	18 DIAS		INTERRUPCION	18
LISTOS LTDA	19 DIAS		INTERRUPCION	19
LISTOS LTDA	21 DIAS		INTERRUPCION	21
LISTOS LTDA	25 DIAS		INTERRUPCION	25

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,612 días laborados, correspondientes a 1,516 semanas.

Que nació el 27 de junio de 1952 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio, señalando que

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por Ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE."*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo."

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 + 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

**GNR 018078
11 DIC 2012**

no sera aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al regimen de ahorro individual con solidaridad o para quienes habiendo escogido el regimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse a de prima media con prestacion definida.

Que en ese orden de ideas, las personas que se trasladen al Regimen de Ahorro Individual con solidaridad y posteriormente se devuelvan al ISS, no conservaran el regimen de transicion establecido en el articulo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que la Corte Constitucional en sentencias C-789 de 2002 y SU-062 de 2010, en concordancia con el Decreto 692 de 1994 y el decreto 3995 de 2008, senalo que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994 o 30 de junio de 1995 en el caso de servidores publicos del orden territorial) ostenten 15 anos de servicio y/o cotizaciones, conservaran el regimen de transicion en caso de traslado del regimen de ahorro individual con solidaridad al regimen de prima media con prestacion definida, siempre que reunan los siguientes requisitos:

i) Al cambiarse nuevamente al regimen de prima media, se traslade a el todo el ahorro que habian efectuado el afiliado al regimen de ahorro individual con solidaridad, incluyendo lo que la persona aporlo al Fondo de Garantia de Pension Minima.

ii) Dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el regimen de prima media con prestacion definida.

Que si bien el (la) asegurado(a) acredita 15 anos o mas de servicios y/o cotizaciones (750 semanas) a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, no cuenta con el estudio de rendimientos senalado en el literal c), razon por la cual en aras de salvaguardar el minimo vital, la prestacion sera reconocida en virtud de la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003 y se solicitara el estudio de rendimientos a la Gerencia de Ingresos y Egresos para establecer si el(la) asegurado(a) conserva el regimen de transicion.

Que de conformidad con lo establecido en el articulo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el articulo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pension de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) anos de edad si es mujer o sesenta (60) anos si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) anos de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) anos para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

GNR 018078
11 DIC 2012

Que para obtener el Ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
INDEPENDIENTE/ Régimen Subsidiado	AL DIA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA COTIZACIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA EDAD.
DEPENDIENTE	A FECHA DE INCLUSIÓN EN NOMINA CUANDO NO HAY RETIRO DEL SISTEMA DE PENSIONES
DEPENDIENTE CON VARIOS EMPLEADORES	A FECHA DE INCLUSIÓN EN NOMINA CUANDO LOS EMPLEADORES EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR A CUATRO (4) AÑOS CONTADOS DESDE EL ÚLTIMO DE LOS REQUISITOS O LA ÚLTIMA COTIZACIÓN, OMITAN REPORTAR LA UNIDAD DE RETIRO DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 698,094 x 72.38 = \$505,280

SON: QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de \$566,700 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas protegidas, 27 de junio de 2012	55 o 60 años de edad Ley de 2012	797 del 2003- Legal	\$6588,197.00	\$698,094.00	2	72.38	\$566,700.00	SI
		noviembre de 2012						

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
---------	------	-------------

**CNR 018078
11 DIC 2012**

COLPENSIONES	10612	\$566,700.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 7 de noviembre de 2012.

Son disposiciones aplicables: Decreto 758 de 1990, Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RODRIGUEZ ESPINOSA GABRIEL**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 7 de noviembre de 2012 = \$566,700

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	453,360.00
Mesadas Adicionales	\$566,700.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	1,020,060.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201212 que se paga en el periodo 201301 en la central de pagos del banco BANCO DE OCCIDENTE CENTRAL DE PAGOS de CENTRO DE PAGO- AV. SEXTA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en CRUZ BLANCA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10612	\$566,700.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

GNR 018078
11 DIC 2012

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RODRIGUEZ ESPINOSA GABRIEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

CINDY JANINE CARDENAS GOMEZ
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

NANCY BIBIANA LANCHEROS CARDENAS
PROFESIONAL MASTER 7

COL-VEJ-03-501.2

Isabel Cristina Martinez Mendoza